



Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13001-33-33-005-2004-01338-00
Demandante	Aura Trespacios de Velásquez como sucesora procesal de Fernando Velásquez Cowan
Demandado	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones para la Protección Social - UGPP
Asunto	Obedecer y cumplir
Auto sustanciación No.	227

### Antecedentes

En el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, corregida por auto del 19 de agosto de 2022,<sup>2</sup> resolvió modificar el ordinal segundo de la sentencia del 27 de enero de 2017 proferida por este Despacho, la cual quedó así:

*“SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP) y a favor de FERNANDO VELÁSQUEZ COWAN, y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP), por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE. (67.230.312.00), que corresponde al capital más los intereses señalados en el artículo 177 Inc. 5 del Código Contencioso Administrativo, liquidados hasta la fecha de pago.”.*

En las demás partes, el Superior confirmó la sentencia de primera instancia.

Por auto de fecha 14 de julio de 2017<sup>3</sup>, anterior a la sentencia de segunda instancia, el Despacho resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en su lugar la aprobó atendiendo los siguientes montos:

Capital: \$ 67.248.005  
Intereses moratorios a 30/06/2017: \$ 75.419.287  
Total, adeudado: \$ 142.667.292

<sup>1</sup> Expediente de segunda instancia, documento 04

<sup>2</sup> Expediente de segunda instancia, documento 14

<sup>3</sup> Expediente digital, documento 02 Pág. 162



SC5780-1-9





## Consideraciones

En razón a que el *A quem* dispuso modificar el numeral primero de la sentencia de fecha 27 de enero de 2017, en el sentido de seguir adelante la ejecución contra el aquí demandado por la suma de sesenta y siete millones doscientos treinta mil trescientos doce pesos MCTE. (\$67.230.312.00), y con anterioridad a la notificación de la sentencia de segunda instancia este Despacho judicial había resuelto aprobar la liquidación del crédito con base en la suma establecida en sentencia de primera instancia, la cual difiere de la señalada por el juez de segunda instancia, se hace necesario dejar sin efecto el proveído adiado 14 de julio de 2017, en aras de dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.

Las partes deberán presentar una nueva liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo en sentencia del 17 de septiembre de 2021, corregida por auto del 19 de agosto de 2022, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de fecha 17 de septiembre de 2021<sup>4</sup>, corregida por auto del 19 de agosto de 2022, mediante la cual modifica el numeral segundo de la sentencia proferida por este Despacho de fecha 27 de enero de 2017 y la confirmó en sus demás partes.

**SEGUNDO:** En razón de lo decidido por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia del 17 de septiembre de 2021 corregida por auto del 19 de agosto de 2022, dejar sin efecto el auto adiado 14 de julio de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Las partes deberán presentar una nueva liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo en sentencia del 17 de septiembre de 2021 corregida por auto del 19 de agosto de 2022, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

EDL

<sup>4</sup> Expediente de segunda instancia, documento 04



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e95449e62a459c26f0c23ce478d669f4b54e45664dc0757f4618240ff8e08e6**

Documento generado en 08/06/2023 10:43:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**